



Resolución del Ararteko de 4 de marzo de 2013, por la que se concluyen dos expedientes de oficio iniciados con motivo de las actuaciones de atención policial seguidas en el caso de dos mujeres víctimas de violencia de género, fallecidas como resultado de la violenta agresión perpetrada por sus ex parejas.

Antecedentes y consideraciones

1. Con motivo de dos violentas agresiones con resultado muerte perpetradas por sus ex parejas contra dos mujeres, fallecidas como víctimas de la violencia de género en Euskadi en 2010 y 2011 respectivamente, la institución del Ararteko inició sendas intervenciones de oficio orientadas a esclarecer los hechos acontecidos antes del fatal desenlace de ambos casos, en aras de detectar posibles ámbitos de mejora en las actuaciones públicas seguidas en estos casos y fortalecer así la prevención de resultados semejantes en el futuro.
2. En ambos asuntos solicitamos al Departamento de Interior del Gobierno Vasco su colaboración para conocer de primera mano las actuaciones que se habían llevado a cabo por las diferentes instancias competentes, antes de que se produjese el trágico desenlace.

En nuestra solicitud de información, también trasladamos al Gobierno Vasco algunas consideraciones relativas a la intencionalidad de nuestras actuaciones de oficio, insistiendo en que estas estaban dirigidas esencialmente a tratar de destacar eventuales aspectos de mejora en la atención a las víctimas de violencia de género, que permitieran activar en el futuro nuevas medidas orientadas a intensificar la prevención en estos casos.

3. Por razones de confidencialidad y respeto a las mujeres fallecidas y a sus familias, no vamos a reproducir aquí los hechos concretos examinados por esta institución, limitándonos a trasladar las conclusiones generales a las que hemos llegado tras analizar la información remitida por el Gobierno Vasco, que estimamos pueden resultar de utilidad para fortalecer en el futuro nuestro sistema de atención a las mujeres víctimas de violencia de género.
4. En el marco de estos expedientes de oficio, el Departamento de Interior nos ha brindado información que arroja cierta luz sobre cómo mejorar las intervenciones públicas y la asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, con objeto de prevenir el resultado fatal que se había producido en los casos analizados. En ese contexto, esta institución ha dado ya en su momento traslado al referido Departamento de Interior de una serie de conclusiones generales respecto a estos casos, en el marco institucional que nos brinda nuestra participación en la *Comisión de Seguimiento del II Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a Mujeres Víctimas de Maltrato*



Doméstico y Agresiones Sexuales, foro presidido por Emakunde que, en presencia de todas las instituciones públicas representadas en el mismo, nos ha permitido contrastar nuestras opiniones directamente con representantes del Departamento de Interior, entonces a través de la Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género. Nuestros informes anuales al Parlamento Vasco de los años 2011 y 2012 recogen también una genérica referencia a esta actuación, reflejando así mismo una síntesis de las consideraciones que el Ararteko ha trasladado a la *Comisión de Seguimiento del II Acuerdo Interinstitucional* como conclusión de los expedientes iniciados de oficio.

* * *

En atención a los hechos examinados y a las consideraciones realizadas en los dos expedientes de oficio iniciados por esta institución con motivo de dos casos ocurridos en Euskadi con el resultado de muerte por violencia de género de dos mujeres, el Ararteko ha llegado a las siguientes conclusiones:

Conclusiones

1. La institución del Ararteko considera que, si bien es cierto que las actuaciones llevadas a cabo por la Ertzaintza en estos casos han sido conformes con los protocolos de actuación establecidos en este ámbito, ello no obsta para que estemos ante una ocasión idónea para tratar de identificar ámbitos de mejora mediante el análisis detallado -más allá del cumplimiento formal de los protocolos- de las actuaciones públicas seguidas en casos con un desenlace dramático, como los que nos ocupan, cuya evaluación nos puede brindar una oportunidad de corregir posibles debilidades en futuras intervenciones públicas en casos de violencia de género.
2. A la luz del fatal desenlace final de los casos presentes, podemos afirmar que las distintas valoraciones de riesgo y correspondiente activación de medidas de protección de la víctima no resultaron suficientes para prevenir de manera efectiva la violenta agresión que provocó la muerte de estas mujeres y las graves lesiones del acompañante de una de ellas. Por esa razón, estimamos importante que se lleve a cabo una revisión de dicho sistema (tanto de la valoración de riesgo, como de las medidas de protección correspondientes a los distintos niveles de riesgo), considerando la experiencia acumulada en estos y otros casos, con objeto de lograr una mejora efectiva de las referidas herramientas para casos futuros.
3. Asimismo, creemos en la posibilidad de habilitar otros medios de indagación que, más allá de la entrevista de agentes de la Ertzaintza con el agresor y la víctima, permitan prever con mayor fiabilidad las conductas violentas, así como las intenciones del agresor. En este sentido, nos referimos a herramientas psicológicas más avanzadas y, en su caso, al eventual recurso a





personal especializado en este campo, capaz de aplicar técnicas específicas para conocer con mayor grado de veracidad las previsible conductas del agresor, mejorando de este modo los parámetros de valoración de riesgo y la debida previsión de medidas de protección.

4. Consideramos, también, que en los casos en los que se detecte una situación de riesgo alto o muy alto (especial), se debe llevar a cabo un trabajo más incisivo en la concienciación de la víctima a la hora de establecer, con su aceptación, las medidas de protección necesarias, recurriendo, si fuera preciso al apoyo y la colaboración de otros servicios públicos de atención a las víctimas de violencia de género que puedan contribuir a reforzar el apoyo comunitario a la víctima. Este es un aspecto esencial en la protección de las víctimas de la violencia de género, que sin duda debe ser explorado con mayor intensidad por todas las instituciones concernidas.
5. Las instituciones con competencias de atención a víctimas de violencia de género no pueden desconocer cuáles son los patrones comunes de comportamiento durante las diferentes fases del prototípico ciclo de violencia machista, y deben advertir y concienciar a la víctima sobre el círculo infernal que se genera con actitudes de supuesto perdón al agresor basadas en su aparente arrepentimiento y orientadas a una pretendida reconciliación, que entrañan generalmente un aumento del peligro para la mujer, habida cuenta de que esta se ve impelida a retirar la denuncia o desistir de cualquier actuación en su defensa que pueda ser interpretada como ofensiva por el agresor. Dicha fase precede generalmente a un nuevo brote de violencia, sin que la mujer esté entonces ya protegida por el sistema institucional, en la medida en que voluntariamente ha renunciado a ello. Este patrón –y sus dramáticas consecuencias- resulta sobradamente conocido para todas las personas, agentes institucionales o privados, que operan de alguna manera o prestan atención o servicios a víctimas de violencia de género y tiene que ser, en consecuencia, debidamente prevenido.

Tal prevención bien puede producirse activando la coordinación con otros servicios públicos que puedan ofrecer protección y respaldo comunitario a la víctima y, en su caso, manteniendo las medidas judiciales y policiales de protección –especialmente las que se dirigen al control del agresor- a pesar de la retirada de la denuncia o de la solicitud de retirada de la orden de protección, si se considera que el riesgo subsiste o, incluso, se atiende y se comprende dicha retirada de las acciones jurídicas de defensa de la víctima como un serio indicio de que el riesgo aumenta para esta.

6. Somos conscientes de que las medidas policiales no agotan, ni pueden por sí solas hacer frente a las situaciones de riesgo en las que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género. En ese sentido, debemos destacar la central posición del sistema de justicia en la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia de género, en particular, dada la capacidad judicial para fijar medidas cautelares de prevención de actos violentos por parte del





presunto agresor contra la mujer, en el sentido amplio para el que habilita la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género*. Consideramos, en ese contexto, especialmente importante avanzar mediante la necesaria cooperación judicial-policial hacia medidas que hagan eficaces las órdenes de protección, también mediante el control directo de los agresores, incluyendo vigilancias y seguimientos al agresor.

7. Esta institución considera que los casos analizados ponen de relieve la importancia de trabajar en la intensificación de la coordinación judicial-policial en sentido amplio. Esto también se traduce, a nuestro entender, en la necesidad de generar nuevos protocolos o intensificar los existentes en materia de seguimiento y de actuación coordinada judicial-policial para casos concretos, teniendo en cuenta que la protección de las víctimas trasciende el ámbito competencial estrictamente policial.
8. En otra línea, resulta oportuno además defender la existencia de órganos territoriales de coordinación, para el seguimiento de determinados casos, con participación de las distintas instituciones con facultades de intervención en violencia de género (atención policial, sistema de justicia y servicios sociales, sanitarios y de atención a víctimas de violencia de género). El abordaje y el impulso de esta cuestión debe llevarse a cabo, en nuestra opinión, en el seno de la *Comisión de Seguimiento del II Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a las mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*, que ofrece un foro adecuado para profundizar en la mejora de las relaciones institucionales y hacer propuestas que concreten el modo de articularlas.
9. Finalmente, apostamos por la revisión y evaluación desprejuiciada, abierta y honesta de todos los pasos dados en el tratamiento de los casos de violencia de género con resultados graves o que han terminado fatalmente, como son los casos que nos ocupan en esta resolución. La evaluación a posteriori de dichos casos, con participación de todas las instituciones que hayan prestado algún tipo de atención a la víctima, nos puede ofrecer una ocasión de detección de fallas y una oportunidad única de mejora que no podemos desdeñar. Entendemos que el marco adecuado para impulsar dichas evaluaciones lo ofrece, sin duda, la *Comisión de Seguimiento del II Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a las mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*, que presidida por la directora de Emakunde, constituye el foro idóneo para promover e impulsar la puesta en marcha de dichos procedimientos de revisión y evaluación.

